Exp. 800.13.23-0061

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

800-6.25.0460

AUTO No

FECHA

12 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21.1056 de 7 de septiembre de 2021, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Por medio de formato de denuncia por contravención ambiental, radicado en Corporinoquia — Unidad Ambiental Cáqueza con el No. CA-2023-01198 del 11 de mayo del 2023, se presentó queja anónima sobre los siguientes hechos:

> "(…) *Los residuos provenientes del matadero de gallinas están perjudicando los predios aledaños, generando malos olores, actividad realizada por los señores Johana Roldan Herrera y Emigdio Sabogal.*
>
> *Los hechos ocurren en la vereda Ubatoque U, vía Fosca a Cáqueza.* (…)"

En consideración a lo expuesto en el radicado, Corporinoquia mediante Auto No 800.13.1.23-0061 del 25 de mayo del 2023, ordena aperturar etapa de indagación preliminar, en consecuencia, la realización de visita técnica al lugar que se indica en la queja, a fin de verificar la veracidad de los hechos expuestos en el radicado en mención.

De acuerdo con lo dispuesto en el Auto de indagación preliminar No 800.13.1.23-0061 del 25 de mayo del 2023, se realizó visita de inspección ocular el día veinticuatro (24) de julio del 2023 en la vereda Ubatoque II, por la vía a Fosca, producto de lo evidenciado se emitió, el concepto técnico No 800.8.2.23-0193 del 27 de julio del 2023.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. ".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de*

una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Indagación Preliminar No 800.13.1.23-0061 del 25 de mayo del 2023, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, la cual tuvo lugar el día veinticuatro (24) de julio del 2023 en la vereda Ubatoque II, por la vía a Fosca. Al sitio se accede partiendo del casco urbano del municipio de Cáqueza, vía a Fosca con un recorrido de unos 1714 metros hasta donde se ubica la vivienda de la señora Johana Roldan Herrera sobre la margen izquierda de la Vía en dirección a Fosca, punto referenciado con las coordenadas geográficas Datum WGS84 N: 4°23´44.3" W: 73°56´14.6", como resultado de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No.800.8.2.23-0193 del 27 de julio del 2023, documento del cual se extrae la siguiente información:

"(...)***3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA***

3.1. Ubicación y acceso al lugar de los Hechos.

De acuerdo a lo manifestado en la queja, los hechos se presentan en la vereda Ubatoque II, por la vía a Fosca. Al sitio se accede partiendo del casco urbano del municipio de Cáqueza, vía a Fosca con un recorrido de unos 1714 metros hasta donde se ubica la vivienda de la señora Johana Roldan Herrera sobre la margen izquierda de la Vía en dirección a Fosca, punto referenciado con las coordenadas geográficas Datum WGS84 N: 4°23´44.3" W: 73°56´14.6".

La ruta de acceso a la vivienda de los señores Johana Roldan Herrera y José Emigdio Sabogal, sitio donde presuntamente se presentan los hechos, se ilustra en la siguiente imagen Nº 1 tomada de Google Earth.

(...)

Imagen N° 1- Tomada de Google Earth (modificada). En esta imagen se muestra el acceso y ubicación de la vivienda de la señora Johana Roldan, vereda Ubatoque II, vía a Fosca, donde presuntamente se presentan los hechos referidos por la persona que radicó la queja

3.2. Ubicación Geográfica

De acuerdo con el radicado CA2023-01198 de 11 de mayo de 2023, los hechos se presentan en la vereda Ubatoque II, vía a Fosca. En la diligencia se ubicó el sitio donde presuntamente se presentan los hechos denunciados, este sitio se referenció con coordenadas geográficas Datum WGS84. Con los datos tomados en campo y utilizando la herramienta de Google Herth, se localizó en la capa predial del Pomca Río Guayuriba el sitio identificado. Además, se consultó en el geoportal de la Agencia catastral de Cundinamarca la identificación del mismo, obteniendo la siguiente información:

Nombre del predio: El Caucho

Codigo predial: 25151000100000003137700000000, (Agencia catastral de Cundinamarca).
Vereda: Ubatoque II
Municipio: Càqueza
Dpto: Cundinamarca.

En este predio existe una vivienda donde habita la señora Johana Roldan Herrera y el señor José Emigdio Sabogal Velásquez y su familia.

En el desarrollo de la visita se georreferenció con coordenadas geográficas WGS84, la ubicación de la vivienda donde presuntamente existe un matadero de gallinas, en la tabla N° 2 se muestra las coordenadas de este sitio.

Tabla 2. Coordenadas geográficas WGS84, localización de los puntos referenciados en la visita

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

PR		Ubicación											
		Latitud						Longitud					
1	Vivienda señora Johana Roldan Herrera	4	°	23	'	44.3	"	73	°	56	'	14.6	"

Fuente: Corporinoquia, 2023

En la siguiente imagen Nº 2 Tomada de la capa predial del Pomca Río Guayuriba y con base en las coordenadas registradas en campo, se ubica la vivienda de la señora Johana Roldan en la vereda Ubatoque II, Vía a Fosca.

(...)

Imagen N° 2 tomada de Pomca Rio Guayuriba (capa predial) se identifican la vivienda de la señora Johana Roldan en el predio el Caucho sobre la margen izquierda de la vía en dirección a Fosca, vereda Ubatoque II, donde presuntamente existe un matadero de gallinas.

3.3. Desarrollo de la visita.

En atención a lo dispuesto en el Auto Nº 800.13.1.23-0061 del 25 de mayo de 2023, se procedió a realizar vista de inspección ocular el dìa 24 de julio de 2023, a la vereda Ubatoque II,vía a Fosca, en la cual se ubicó la vivienda de la señora Johana Roldan y del señor José Emigdio Sabogal, sitio referido en la queja por persona anònima que pone en conocimiento ante la Unidad ambiental de Corporinoquia Cáqueza, que los residuos provenientes del matadero de gallinas están perjudicando los predios aledaños, que esta actividad genera malos olores. Lo anterior con el objeto de establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de la denuncia y determinar si estos constituyen una infracción ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o la actividad se encuentra legalmente autorizada, y de esta forma determinar si existe o no mérito alguno para dar inicio a un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

En el desarrollo de la inspección ocular que se realizó en la vivienda de la señora Johana Roldan, la cual se ubica en la margen izquierda de la vía en dirección a Fosca y con la presencia del señor José Emigdio Sabogal esposo de la señora Johana Roldan, al cual se le puso en conocimiento los motivos de la visita, permitiendo el ingreso al inmueble, así como la inspección alrededor de esta, observando la siguiente situación:

En la vivienda de la señora Johana Roldan Herrera se observó una enramada donde se mantiene unas 12 gallinas para el sacrificio.

En esta vivienda la señora Johana Roldan y el señor José Emigdio Sabogal tiene la actividad de venta de gallinas arregladas (sacrificadas), de acuerdo a encargos o pedidos que la comunidad les hace.
Según información del señor José Emigdio venden un promedio de unas 8 gallinas por semana.

El día de la visita no se estaba realizando sacrificio de aves. Con el consentimiento del señor José Emigdio se realizó inspección en el patio y alrededores de la vivienda, no se observó residuos producto de sacrificio de las aves, no se observó presencia de animales carroñeros, no se percibió olores molestos o desagradables.

Como vecinos próximos a la casa de la señora Johana Roldan se encuentra la vivienda del señor Laureano Roldan tío de la señora Johana y la vivienda de la señora Mariela Herrera madre de la señora Johana.

La actividad de cría y sacrificio de aves domésticas (gallinas) que desarrolla la señora Johana Roldan Herrera y el señor José Emigdio Sabogal Velásquez, para la venta en su vivienda, se considera que es una actividad doméstica, marginal o de subsistencia, en vivienda rural dispersa.

3.4. Registro Fotográfico.

A continuación, se presenta registro fotográfico correspondiente a la visita realizada el día 24 de julio de 2023, a la vereda Ubatoque II, vía a Fosca, municipio de Cáqueza en atención a lo dispuesto en el Auto N° 800.13.1.23-0061 de 23 de mayo de 2023

(...)

4. CONCEPTO DE VERIFICACION AMBIENTAL

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Una vez realizada la visita técnica el día 94 de julio de 2023, de conformidad con lo ordenado en el Auto N° 800.13.1.23-0061 de 25 de mayo de 2023, a fin de verificar los hechos que se mencionan en la queja radicada con el N° CA2023-01198 del 11 de mayo de 2023, se determina:

Que los hechos relacionados con la queja anónima, trata de residuos provenientes del matadero de gallinas que perjudica los predios aledaños, generando malos olores, actividad realizada por la señora Johana Roldan Herrera y Emigdio Sabogal, en la vereda Ubatoque II, vía a Fosca.

Que en la visita realizada el día 24 de julio de 2023, a la vereda Ubatoque II, vía a Fosca, se ubicó la vivienda de la señora Johana Roldan la cual se encuentra en la margen izquierda vía a Fosca. A la entrada de la vivienda se observa un letrero que anuncia la venta de gallinas arregladas. En esta vivienda habita la señora Johana Roldán Herrera su esposo José Emigdio Sabogal y su familia. En el patio de la misma se observó una enramada en la cual se mantienen unas 12 gallinas para el sacrificio y venta.

De acuerdo a información del señor José Emigdio Sabogal el sacrificio de las gallinas no es una actividad continua o diaria, el sacrificio se hace de acuerdo a encargos y se vende un promedio de unas 8 gallinas a la semana.

En la inspección que se realizó en la vivienda y por sus alrededores previa autorización del señor José Emigdio Sabogal, no se observó residuos provenientes del sacrificio de gallinas, estos residuos los utiliza como alimento para sus perros, las plumas las entierra, no se percibió olores molestos o desagradables, no se observó aves carroñeras.

La actividad que desarrolla la Señora Johana Roldan Herrera y el señor José Emigdio Sabogal en su vivienda ubicada en la vereda Ubatoque II, se considera como actividad doméstica de subsistencia en vivienda rural dispersa.

Considerando que en la visita no se evidenciaron los hechos objeto de verificación de acuerdo a lo ordenado en el Auto N° 800.13.1.23-0061 de 25 de mayo de 2023, no existe mérito para abrir proceso de investigación ambiental, por lo tanto, no se desarrolla los enunciados del Artículo Segundo del Auto N° 800.13.1.23-0059, de 25 de mayo de 2023, ni se desarrollan los criterios de valoración establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010.

Por lo expuesto, se recomienda el archivo de la preliminar N° 800.13.23-0061

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 800.13.23- 0061, al área jurídica de la Unidad Ambiental, para que se tomen las acciones correspondientes en cuanto a la aplicación pertinente de la Normatividad Ambiental Vigente; a través de la contextualización legal de lo conceptuado, y de ser necesaria la solicitud de modificaciones, aclaraciones y/o ampliación del mismo. (...)"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que, de acuerdo con las observaciones, y conclusiones dadas en el Concepto Técnico No. 800.8.2.23-0193 del 27 de julio del 2023, por el profesional de Corporinoquia-unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita técnica el día veinticuatro (24) de julio del 2023, en la vereda Ubatoque II, por la vía a Fosca. Al sitio se accede partiendo del casco urbano del municipio de Cáqueza, vía a Fosca con un recorrido de unos 1714 metros hasta donde se ubica la vivienda de la señora Johana Roldan Herrera sobre la margen izquierda de la Vía en dirección a Fosca, concepto en donde se determinó lo siguiente:

"(...) *De acuerdo a información del señor José Emigdio Sabogal el sacrificio de las gallinas no es una actividad continua o diaria, el sacrificio se hace de acuerdo a encargos y se vende un promedio de unas 8 gallinas a la semana.*

En la inspección que se realizó en la vivienda y por sus alrededores previa autorización del señor José Emigdio Sabogal, no se observó residuos provenientes del sacrificio de gallinas, estos residuos los utiliza como alimento para sus perros, las plumas las entierra, no se percibió olores molestos o desagradables, no se observó aves carroñeras.

La actividad que desarrolla la Señora Johana Roldan Herrera y el señor José Emigdio Sabogal en su vivienda ubicada en la vereda Ubatoque II, se considera como actividad doméstica de subsistencia en vivienda rural dispersa.

Considerando que en la visita no se evidenciaron los hechos objeto de verificación de acuerdo a lo ordenado en el Auto N° 800.13.1.23-0061 de 25 de mayo de 2023, no existe mérito para abrir proceso de investigación ambiental, por lo tanto, no se desarrolla los enunciados del Artículo Segundo del Auto N° 800.13.1.23-0059, de 25 de mayo de 2023, ni se desarrollan los criterios de valoración establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010. (…)"

De conformidad con la motivación expuesta, y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las Indagaciones Preliminares, el Artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la indagación preliminar No. 800.13.1.23-0061 del 25 de mayo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(…) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación* (…)".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Indagación Preliminar No. 800.13.1.23-0061 del 25 de mayo del 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y bases de datos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el concepto técnico No 800.8.2.23-0193 del 27 de julio del 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la Cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Concepto Técnico: Ing. Alonso Marín / Profesional Especializado UAC

Revisó: Angie Johana Agudelo Barbosa / Profesional Especializado UAC
Proyectó: Mayerli G / Profesional de Apoyo CPSP 25-068